



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - 628-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 17 DIC. 2025

VISTO,

El expediente con Registro N° 2025-0028233 de fecha 20 de noviembre del 2025, presentado por el Titular CORPORACIÓN GASUR S.A.C., con RUC N° 20611729309, representado por su Gerente General Alejandro Manuel González Naucapoma, con DNI N° 71835229, solicitando la rectificación de errores materiales recaídos en la Resolución Directoral Regional N° 531-2025-GRA/GG-GRDE/DREM de fecha 10 de octubre del 2025, que aprueba la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una Planta Envasadora de GLP, ubicado en la Carretera Huayllapampa - Huanta - Quinoa Km. 15 S/N, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho**; el Informe Legal N° 214-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DUQT de fecha 10 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente que define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala que "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias. Asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendientes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de



impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves";

Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 59° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establece las competencias en materia de energía;

Que, El Tuo de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" tiene como **finalidad** establecer el **régimen jurídico** aplicable para que la actuación de toda la Administración Pública sirva a la **protección del interés general**, garantizando a la vez los **derechos e intereses de los administrados** y con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que mediante el Escrito de solicitud con **Registro N° 2025-0028233 de 20 de noviembre del 2025**, el Sr. Alejandro Manuel González Naucapoma identificado con DNI N° 71835229 solicita la rectificación en documentos oficiales, sobre los errores materiales consignados en la Resolución Directoral Regional N° 531-2025-GRA/GG-GRDE/DREM de fecha 10 de octubre del 2025;

Que, mediante **Informe Legal N° 214-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 10 de diciembre del 2025**, se realiza el análisis legal al expediente con **Registro N° 2025-0028233 de 20 de noviembre del 2025**, presentado por el Sr. Alejandro Manuel González Naucapoma identificado con DNI N° 71835229 y la Resolución Directoral Regional N° 531-2025-GRA/GG-GRDE/DREM de fecha 10 de octubre del 2025 que resuelve **APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de una Planta Envasadora de GLP, ubicado en la Carretera Huayllapampa – Huanta – Quinoa Km. 15 S/N, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho**, por lo que, revisada la mencionada resolución, se evidencia el error material en el número de DNI del administrado que figura con numeración 7185229, debiendo decir 71835229, como también en el apellido del administrado que figura como GONZALES, debiendo decir GONZÁLEZ, errores materiales encontrados en la sección de VISTOS, párrafo 12, 13, 14, 15, 16, 17, parte resolutive primera y cuarta de la Resolución Directoral Regional N° 531-2025-GRA/GG-GRDE/DREM de fecha 10 de octubre del 2025; asimismo, el informe legal concluye que corresponde ACLARAR y RECTIFICAR el error material, debiéndose emitir la respectiva resolución con la corrección material, sin afectación de la evaluación técnica en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de una Planta Envasadora de GLP, ubicado en la Carretera Huayllapampa – Huanta – Quinoa Km. 15 S/N, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el **Artículo 212°**, titulado "Rectificación de errores", El numeral **212.1** de dicho artículo establece: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser **rectificados**



con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR Y RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 531-2025-GRA/GG-GRDE/DREM de fecha 10 de octubre del 2025 que aprueba la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de una Planta Envasadora de GLP, ubicado en la Carretera Huayllapampa – Huanta – Quinua Km. 15 S/N, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho**, presentado por el Titular CORPORACIÓN GASUR S.A.C., con RUC N° 20611729309, representado por su Gerente General Alejandro Manuel González Naucapoma, con DNI N° 71835229; sin alterar el contenido de lo evaluado y versado en las especificaciones técnicas, del **Informe Técnico N° 104-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB**, de fecha 25 de setiembre de 2025, la misma que forma parte integrante de la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CORRESPONDE RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL en el extremo de la sección de vistos, párrafo 12, 13, 14, 15, 16, 17, parte resolutive primera y cuarta de la Resolución Directoral Regional N° 531-2025-GRA/GG-GRDE/DREM de fecha 10 de octubre del 2025, **DEBIÉNDOSE ACLARAR** que el nombre del titular es **ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ NAUCAPOMA con el N° de DNI 71835229**, de acuerdo a lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al Titular Corporación GASUR S.A.C., con RUC N° 20611729309, representado por su Gerente General Alejandro Manuel González Naucapoma, con DNI N° 71835229, para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

